

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

ACUERDO MUNICIPAL No 011 DE 2020
(13 de noviembre de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS Y DISPOSICIONES PARA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FAVORABILIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 609, 610, 611 Y 612 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019, artículo 3º del Decreto 688 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

El numeral 6) de la Ley 136 de 1994, reformado por el numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, regula que además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."*

Mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2020, se adoptaron los beneficios tributarios establecidos en la Ley 2010 de 2019, especialmente en los artículos 118 (Conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria), artículo 119 (terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios), artículo 120 (principio de favorabilidad en materia tributaria), artículo 123 (beneficio de auditoria) y artículo 126 (disminución de intereses en el pago de las multas, sanciones y conceptos de naturaleza no tributaria), incorporados en los artículos 491, 609, 610, 611 y 612 del Estatuto Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

Con ocasión de la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus Covid-19, las restricciones de movilidad, los toques de queda y las cuarentenas obligatorias decretadas por el gobierno nacional, departamental y municipal, se hizo difícil el acceso oportunamente por parte de los contribuyentes a beneficiarse de dichas normas dentro de los plazos establecidos por el gobierno municipal.

En desarrollo de la emergencia económica, social y ecología declarada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 688 de 2020, el cual en su artículo 3º, amplió los plazos de los beneficios tributarios hasta diciembre treinta y uno (31) de 2020.

En efecto el artículo 3º del Decreto 688 de 2020, preceptúa lo siguiente: "**Artículo 3. Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.**" Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto.

En este sentido, se modifican los plazos establecidos en el artículo 3º del Decreto 688 de 2020, con los que se encuentran establecidos en los artículos 609, 610, 611 y 612 del Estatuto Tributario Municipal, así como se modifican disposiciones relativas con la reducción de los intereses y sanciones establecidas en dichos artículos, para que se extiendan hasta el treinta y uno de diciembre de 2020, con un porcentaje de reducción del ochenta por ciento (80%) de dichas sanciones e intereses.

Por las anteriores consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Palermo,

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo 609 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:
ARTICULO 609a.- CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltase a la Secretaria de Hacienda – Tesorera Gral. del Municipio, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra actos administrativos, mediante solicitud presentada ante la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra el acto administrativo se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra el acto administrativo se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de noviembre de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Facúltase a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, para crear Comités de Conciliación y/o utilizar los ya creados, para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de su jurisdicción.

PARÁGRAFO QUINTO. - El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO SEXTO. - Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el treinta (30) de noviembre de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTICULO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo 610 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:
ARTÍCULO 610º.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, para terminar por

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución y/o la que resuelve el recurso de reconsideración, podrán transar con la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, hasta el 30 de noviembre de 2020, quien tendrá hasta el 31 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50 %) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de este acuerdo, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos del Estatuto Tributario Municipal se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO. - En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO CUARTO. - El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de noviembre de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEXTO.- Si a la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de noviembre de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de este acuerdo.

PARÁGRAFO OCTAVO. - El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO NOVENO. - Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 31 de diciembre de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO DECIMO. - El porcentaje de reducción de los intereses y las sanciones establecidas en este artículo, operaran hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, así la solicitud de terminación se realice por fuera del tiempo establecido en el inciso primero de este artículo, en ese caso, la administración

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

municipal, tendrá treinta (30) días para resolver dicha solicitud, contados a partir de la fecha en que se reciba la misma.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO. - Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Modifíquese el artículo 611 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedaran así:
ARTÍCULO 611º.- BENEFICIO REDUCCIÓN INTERESES EN MULTAS, SANCIONES Y OTROS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA. - Facúltese a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) restante de los intereses moratorios.

Las obligaciones de naturaleza tributaria que no caben dentro de las situaciones previstas en los artículos transitorios 609 y 610 del Estatuto Tributario Municipal, podrán cancelar las sanciones e intereses reducidos al ochenta por ciento (80%), si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de diciembre de 2020, y el veinte por ciento (20%) restante.

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las cuales no existan tributos o impuestos en discusión, la sanción actualizada se reducirá en el ochenta por ciento (80%), debiendo pagar el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.

PARÁGRAFO. - Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

ARTÍCULO CUARTO. – modifíquese el artículo 612 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así:

ARTÍCULO 612. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO.- Facúltese a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, podrá solicitar ante el área de cobro de la Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016.

Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La Secretaria de Hacienda – Tesorería Gral. del Municipio, deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición.

Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 y/o de este acuerdo, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos Previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 31 de diciembre de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 011 DE 2020	

A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 455 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **Parágrafo Transitorio.** - La sanción mínima podrá ser objeto de reducción de los beneficios tributarios, establecidos en los artículos 610 y 611 del Estatuto Tributario Municipal, cuando en un mismo proceso y por un mismo contribuyente o responsable, les sean impuestas dicha sanción por dos (02) o más procedimientos administrativos tributarios

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y sanción y deroga todos los anteriores que reglamente sobre la misma materia que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Palermo Huila, a Los trece (13) días del mes de noviembre de Dos mil Veinte (2020).


DIANA CAROLINA YAGUARA LOPEZ
 Presidente Concejo Municipal




LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA
 Secretaria Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO
HUILA
NTT: 891.180.021-9



CERTIFICACIONES

Palermo Huila 13 de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 011 de 2020 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 06 de noviembre de 2020 según consta en el Acta No. 007 DE 2020 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA y en SEGUNDO DEBATE el día 13 de noviembre de 2020 según consta en el Acta No. 085 de 2020 de SESION PLENARIA.


LEIDI O. RAMIREZ MOSQUERA
CONSTANCIA SECRETARIAL



La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio No. 0160 al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para su correspondiente Sanción.


LEIDI O. RAMIREZ MOSQUERA

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 13 de noviembre de 2020, en la fecha se fija en la Gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 011 de 2020, por el término de cinco días hábiles.


LEIDI O. RAMIREZ MOSQUERA

Palermo Huila, 14 de noviembre de 2020, con radicado OF-EX672-SO-SA del 14 de Noviembre de 2020, recibí el oficio 0160 del 13 de noviembre de 2020 de la Secretaria del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho de la Alcaldesa el Acuerdo No.011, **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS Y DISPOSICIONES PARA LA SOLICITUD DE CONCILIACION, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FAVORABILIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 609, 610, 611, Y 612 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**.

Esp. GILBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario General y de Participación Comunitaria

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

Palermo, 14 de Noviembre de 2020.

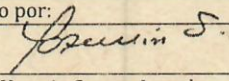
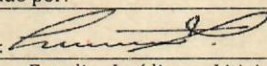
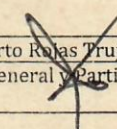
SANCIONADO

NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA
Alcaldesa Municipal

AVISO DE PUBLICACIÓN

Palermo, 14 de Noviembre de 2020, en la fecha se publica en la página www.palermo-huila.gov.co el Acuerdo No.011 de 2020.

Esp. GILBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario General y de Participación Comunitaria

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Nombre: Yazmin Suarez Losada	Nombre: Estudios Jurídicos y Litigios	Nombre: Esp. Gilberto Rojas Trujillo.
Cargo: Secretaria	Cargo: Contratista Asesoría Jurídica	Cargo: Secretario General y Participación Comunitario.

Alcaldía de Palermo - Huila

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001

Correo: contactenos@palermo-huila.gov.co

www.palermo-huila.gov.co